

**CONVENIO COMPLEMENTARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FRANCESA, RELATIVO AL PROGRAMA DE COOPERACION PARA LA  
ASISTENCIA TECNICA EN LA ELABORACION DEL "PLAN DE  
ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DEL RIO MAGDALENA Y  
REACTIVACION DE LA NAVEGACION FLUVIAL"**

El Gobierno de la República de Colombia

Y

El Gobierno de la República Francesa  
(En adelante "Las Partes")

**TENIENDO EN CUENTA** las disposiciones del Artículo 1 del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, firmado en Bogotá el 18 de septiembre de 1963.

Han acordado celebrar el siguiente Convenio:

**ARTICULO I  
Objetivos**

1. Desarrollar un programa de Cooperación Técnica para la elaboración del "Plan de Ordenamiento y Manejo Integral del Río Magdalena y Reactivación de la Navegación Fluvial".
2. Asistencia Técnica para la elaboración del "Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Magdalena".
3. Análisis de las condiciones del desarrollo del sector forestal en dicha zona.
4. Asistencia Técnica para la reactivación de la navegación en el Río Magdalena.
5. Apoyo al diseño y realización del sistema de información geográfico forestal.
6. Realización de seminarios taller de capacitación en ordenamiento territorial.
7. Aplicación de la ingeniería financiera para la implementación de los programas de acción del Plan de Ordenamiento de la Cuenca.

## **ARTICULO II Obligaciones**

El Gobierno de la República de Colombia:

1. Aportará los dineros necesarios para el desarrollo del presente convenio convenidos en el Artículo IV.
2. Participará en la revisión, ajuste y precisión de los objetivos señalados en el artículo I, del presente Convenio,
3. Adelantará las acciones necesarias para incorporar los objetivos del presente Convenio en las acciones que actualmente adelanta CORMAGDALENA,
4. Participará en los procesos de evaluación y seguimiento de los objetivos del presente Convenio
5. Conceptuará sobre la culminación y terminación de las acciones que se desarrollen en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

## **ARTICULO III Autoridades Ejecutoras**

1. Por la parte colombiana se designa a la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena - CORMAGDALENA -, como la entidad encargada de la ejecución y desarrollo del proyecto.
2. Por la parte francesa se designa a l'office National de Forets International ONFI, como la entidad encargada de la ejecución y desarrollo del proyecto.

## **ARTICULO IV Contribución Colombiana**

Para la ejecución del proyecto, CORMAGDALENA efectuará un aporte de:

US\$1,196.324 equivalente en pesos, discriminados así:

- US\$780.324, pagaderos en dólares a la tasa representativa del mercado en la fecha de giro.
- US\$416.000, pagaderos en pesos colombianos para gastos locales, de conformidad a la propuesta presentada por Francia con fecha 20 de septiembre de 2000.

**ARTICULO V**  
**Contribución Francesa**

La contribución total del Gobierno de Francia para el proyecto es de US\$321.750, en servicios prestados.

**ARTICULO VI**  
**Vigencia y Duración**

Este Convenio Complementario entrará en vigencia el día de la fecha de la firma por ambas Partes y su duración será de 18 meses.

Las Partes no podrán ceder, en todo o en parte, el presente Convenio, a ninguna persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, previo acuerdo de las Partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes.
- c. Cuando el tiempo de ejecución sobrepase en la mitad el plazo previsto para su duración.

Las Partes de común acuerdo podrán suspender el Convenio para lo cual suscribirán una acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

**ARTICULO VII**  
**Solución de Controversias**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación de este Convenio será resuelta por cualquiera de los medios pacíficos de solución de controversias previstas en el derecho internacional y a elección de las Partes. Cualquier controversia de carácter administrativo, que surja entre las entidades ejecutoras en relación con este Convenio será resuelta por ellas mismas.

La terminación del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa del 18 de septiembre de 1963, no afecta la ejecución del presente Convenio Complementario.


Firmado en Bogotá, D. C., el día 17 del mes de diciembre de dos mil uno (2.001) en dos originales, en los idiomas español y francés siendo los dos textos en ambos idiomas igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FRANCESA**



**DANIEL PARFAIT**  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario